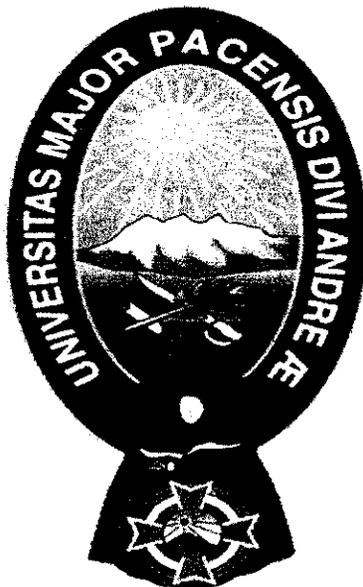


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA:

**MODELO DE UN FIDEICOMISO, SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL E INFLUENCIA TRIBUTARIA EN LA FUNDACIÓN INTI RAYMI**

Postulantes : Jhurasý Jhohana Calvo Plaza

Lic. Franklin Boyan Arce

La Paz – Bolivia

2016

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios y nuestras familias por habernos ofrecido y permitido, darnos una oportunidad de vida, y ver así acrecentar nuestros conocimientos.

A nuestros Docentes por habernos transmitido sus conocimientos e inculcado respeto y perseverancia en el desarrollo de nuestra profesión en beneficio propio y de nuestras familias.

A la Fundación Inti Raymi por habernos permitido analizar, utilizar y revisar, documentación e información privada, información que nos permitió alcanzar el desarrollo de esta investigación.

DEDICATORIA

Dedicar el logro de este esfuerzo, a nuestros padres, por ser estos quienes nos brindaron e inculcaron, amor, cariño, esfuerzo y perseverancia, para alcanzar un objetivo o meta, siendo el resultado de nuestro esfuerzo el presente documento.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del Problema	2
1.3. Planteamiento de los Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
CAPITULO II MARCO TEORICO	4
2.1. Estado del Arte.....	4
2.1.1. Antecedentes de la Fundación Inti Raymi.....	4
2.1.1.1. Finalidad	5
2.1.1.2. Estrategias.....	5
2.1.1.3. Misión Institucional	6
2.1.1.4. Visión Institucional.....	6
2.1.1.5. Procedimientos Administrativos.....	7
2.1.2. Elementos Procedimentales.....	9
2.1.2.1. Fideicomiso Administrativo, Financiero y de Inversión	9
2.1.3. Marco Legal	12
2.1.3.1. Disposiciones Tributarias para ONG's	12
2.1.3.2. Legislación Aplicable	12
2.1.3.3. Deducibilidad de Donaciones y Cesiones Gratuitas	13
2.1.3.4. Ley N° 3446 Impuesto a las Transacciones Financieras.....	13
2.1.3.5. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	15
2.1.3.6. Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05.....	16

2.1.3.7.	Concepto de exención	19
2.1.3.8.	Concepto de exención tributaria	19
2.1.3.9.	Clases de exención tributaria.....	19
2.1.3.10.	Exención tributaria técnica.....	19
2.1.3.11.	Exención Tributaria específica	20
2.1.3.12.	Derecho Fiscal.....	20
2.1.3.13.	Exención Fiscal.....	21
2.1.3.14	Diferencias en las Exenciones.....	21
2.1.3.15.	Exención y no Sujeción	21
2.1.3.16.	LCV y Formularios	22
2.1.3.17.	Operaciones Gravadas.....	22
2.1.3.18.	Operaciones No Gravadas	23
2.1.3.19.	Operaciones que no son objeto del IVA	23
2.1.3.20.	Operaciones Exentas	23
2.2.	Bases Teóricas Conceptual	24
2.2.1.	Definición del Fideicomiso	24
2.2.1.1.	Clases de fideicomisos	25
2.2.1.2.	Fideicomiso de administración.....	25
2.2.1.3.	Fideicomiso de garantía	26
2.2.1.4.	Fideicomiso de Financiamiento o Financiero.....	26
2.2.1.5.	Fideicomiso de Inversión	26
2.2.1.6.	Fideicomiso Testamentario.....	26
2.2.1.7.	Dominio Fiduciario	26
2.2.2.	Responsabilidad Social.....	27
2.2.3.	Influencia Tributaria.....	28

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....	30
3.1. Diseño Metodológico.....	30
3.2. Fases Metodológicas	30
3.3. Técnicas de Investigación.....	30
3.3.1. Encuestas	31
3.3.2. Observación.....	31
3.3.3. Grupo Focal	31
3.4. Universo o Población de Referencia.....	32
3.5. Delimitación Geográfica.....	32
3.6. Delimitación Temporal	32
3.7. Presupuesto.....	32
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
4.1. Conclusiones.....	33
4.2. Recomendaciones	34
BIBLIOGRAFÍA.....	36
Anexo No. 1 Resolución Normativa de Directorio.....	38
Anexo No. 2 Disposiciones Legales para ONG´s	39
Anexo No. 3 Resolución Normativa de Directorio.....	40
Anexo No. 4 Formulario de Encuesta.....	41

RESUMEN

Un Modelo de Fideicomiso Administrativo, su incidencia en la Responsabilidad Social de una Entidad y su influencia en el cumplimiento de Normas Tributarias, es un tema de gran interés, para las Empresas que han Constituido o van a constituir una Empresa de Responsabilidad Social, transfiriéndoles recursos en calidad de Donación, para el cumplimiento de Proyectos Colectivos o Individuales. Así como para los contribuyentes y el Estado Boliviano; porque representa el origen de un debate que por largo tiempo ha ocupado a investigadores del ámbito jurídico y la ley, por su incidencia de forma directa en la economía, tanto por el pago de tributos, como por el de la recaudación.

Se deberá de tomar en cuenta el tema de la exención de impuestos, sobre todo la Exención del Impuesto a la Utilidades de la Empresas – I.U.E., Para fundamentar el presente trabajo monográfico, se partió por lo expuesto por Eduardo Zegada, en su condición de Presidente del SIN, quien expreso lo siguiente:

“Lo ideal para que el Estado Boliviano recaude todo lo legalmente establecido por cualesquier actividad económica, que realizan las Instituciones Públicas o Privadas, es que las exenciones no existan”, por cuanto es el propio Poder Ejecutivo quien no paga el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos, así también se han beneficiado de esta prerrogativa jurídica (exención tributaria) los Organismos Religiosos, Instituciones No Gubernamentales, Embajadas, Fundaciones, Municipios, Gobernaciones, Universidades, etc.

La Administración Tributaria, ha identificado transacciones comerciales y financieras, que requieren ser investigados y normados, ya que al ofrecer este tipo de perdones tributarios, se calcula, que el Estado, incluidos los municipios, dejarían de percibir entre 90 y 100 millones de dólares al año. Por tanto, será necesario eliminar las exenciones tributarias en Bolivia, o solamente será necesario reglamentarla y ajustarla a una nueva realidad del Estado Plurinacional de Bolivia

INTRODUCCIÓN

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. con la finalidad de seguir desarrollando sus operaciones mineras es que de forma consensuada con las comunidades de Iroco, Villa Chuquiña y La Joya, en el marco la Ley del Medio Ambiente 1333 y su manifiesto Ambiental constituyo un fideicomiso Administrativo para la ejecución de proyectos alternativos de orden social a través de la Fundación Inti Raymi y el Banco Bisa.

Con la nueva reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, desde la gestión 2009 se viene desarrollando un cruce de información financiera entre entidades Bancarias y de Crédito, estas Instituciones reportan semanalmente Información Fidedigna al SIN, determinando el movimiento de recursos (transferencias) entre Cuentas Corrientes o de ahorro que tienen todas las instituciones públicas o privadas.

Al haberse suscrito un FIDEICOMISO entre EMIRSA, el BANCO BISA y la FIR, en Agosto de 2010, para la administración de estos recursos; la otorgación de créditos, y haberse adjudicado un contrato de compra de ganado para los pobladores de Chuquiña con el Municipio de Toledo; según la ley 393 – “Ley de Servicios Financieros”, Ley 2492 Código Tributario y la R.N.D. N° 10-0030-005 la Fundación Inti Raymi para el Servicio de Impuestos Nacionales a partir de la gestión 2013 se constituye como Institución Financiera de Desarrollo.

Por lo tanto la FIR está obligada a presentar estados Financieros a través del Formulario 605 Versión 4, teniendo que realizar el pago correspondiente del impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas - I.U.E. a través del formulario 500.

Para la ejecución de estos proyectos de orden social es que el Banco Bisa apertura tres distintas cuentas bancarias para cada una de las comunidades, que donde EMIRSA desembolsa recursos y a su vez el banco Bisa transfieres estos fondos a la Fundación Inti Raymi, para que la FIR ejecute los proyectos, estos desembolsos se realizan con un documento específico denominado Orden de Pago el cual es rubricado por tres autoridades de cada comunidad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

A raíz del cambio en las políticas tributarias (recaudación de Impuestos) que sigue el estado boliviano a partir de la gestión 1985 con la creación del primer Código Tributario Ley 843, la ley 1606 de reforma tributaria (ampliación universo de contribuyentes) de diciembre de 1994 y la actual ley 1492 Código Tributario, las Instituciones sin Fines de lucro, como ser Fundaciones, Organismos No Gubernamentales – ONG, Organizaciones Sociales, etc., solo están exentas del pago del Impuesto a Utilidades de las Empresas – I.U.E.

La ejecución de estos gastos es realizada por la FIR, utilizando su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), en las facturas proporcionadas por cada uno de los diferentes proveedores de servicios, por cuanto ninguna de las tres comunidades cuenta con personería jurídica, motivo por el que no cuentan con N.I.T. Como procedimiento de control administrativo y financiero, para la ejecución de proyectos individuales y colectivos (Fideicomiso) la FIR presta su NIT. A las comunidades de Chuquiña, La Joya e Iroco, Fingiendo a su vez de agente de retención

1.2. Formulación del Problema

En tal sentido, ¿Un modelo de fideicomiso incide en el cumplimiento de responsabilidad social e influye en el cumplimiento de normas tributarias de parte de la Fundación Inti Raymi?

1.3. Planteamiento de los Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Diseñar un modelo de Fideicomiso Administrativo, Financiero y de inversión que responda a una responsabilidad social compartida su influencia tributaria para la Fundación Inti Raymi.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar el efecto tributario de un FIDEICOMISO en una ONG o Fundación, por recibir recursos para la ejecución obras sociales.
- Establecer la vigencia de la exención tributaria en Bolivia para Fundaciones y/u ONG, su revocatoria, su efecto Indirecto para la institución Donante.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Estado del Arte

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. con el objeto de desarrollar Proyectos de orden social en beneficio de las comunidades Iroco, La Joya y Chuquiña aledañas a sus operaciones, situadas en las Provincias Cercado y Saucari del departamento de Oruro, creó a la Fundación Inti Raymi, para ser su brazo social. Por lo que la FIR como parte de sus propósitos, objetivos y finalidades, coordina sus actividades con instituciones públicas y privadas, impulsando iniciativas en el campo de la educación, la salud y el medio ambiente.

2.1.1. Antecedentes de la Fundación Inti Raymi

La Fundación Inti Raymi, es una institución sin fines de lucro creada el 17 de octubre de 1991, cuenta con personería Jurídica emitida mediante Resolución Suprema No. 212268 del 23 de marzo de 1993, y centra sus actividades en la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

La Fundación Inti Raymi, en su condición de brazo social de EMIRSA, promueve el desarrollo progresivo de los habitantes y/o pobladores de las Comunidades de Iroco, Chuquiña y La Joya, contribuyendo a la satisfacción de necesidades básicas de estas poblaciones, aledañas al proyecto minero de la Empresa Minera Inti Raymi S.A., e impulsando iniciativas en el campo de la Educación, Salud y Medio Ambiente.

Como parte de sus propósitos, coordina sus actividades con institucionales públicas y privadas como ser; Municipio de Caracollo, Municipio de Toledo, la Universidad Técnica de Oruro -UTO, el Gobierno Autónomo del Dpto. de Oruro, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Servicio Departamental de Salud SEDES Regional Oruro, el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Productivo – FONDESIR, el Banco Bisa S.A., el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., y la Empresa Minera Inti Raymi S.A.

La dinámica de cambios de diversa naturaleza, en la región, el país y en el ámbito de la Empresa Minera Inti Raymi, indujeron a la Fundación Inti Raymi, a una reorientación

planificada de su rol, apropiando los principios de responsabilidad social, a partir de sus capacidades, conocimientos e interlocución con las comunidades del área de las operaciones mineras.

Los FCD han sido constituidos con la finalidad de ampliar la participación comunitaria en la gestión de su desarrollo, su financiamiento procede de un FIDEICOMISO como patrimonio autónomo de las comunidades y está destinado a la ejecución de proyectos Colectivos e Individuales, que promuevan su desarrollo. Los pobladores a través de sus representantes y en el marco de un Reglamento de Funcionamiento; deciden, supervisan y controlan la administración de estos recursos.

2.1.1.1. Finalidad

Lograr, consolidar y sostener un relacionamiento armónico, de consulta y concertación con las comunidades, que permita la licencia social para las operaciones mineras, implementando en las comunidades acciones de desarrollo sostenible, mediante la ejecución de programas, proyectos y servicios.

2.1.1.2. Estrategias

Promover un ambiente social favorable para el desarrollo de las operaciones mineras, mediante la prestación de servicios relevantes para la cadena productiva minera, la protección social de los comunarios y la generación de ingresos y empleos alternativos a las actividades mineras.

Obtener la licencia social, para el desarrollo de los proyectos mineros vigentes y nuevos en todas sus etapas, en las comunidades del área de influencia, mediante procesos de consulta y concertación, informados y participativos.

Mejorar de manera sostenible el proceso de producción agro ganadera para contribuir al incremento de ingresos económicos de los productores, mediante la transferencia y aplicación de tecnología certificada y desarrollada en la Hacienda Huallichapi y comunidades.

Brindar protección social a los comunarios, mediante la contratación de seguros individuales y la prestación de servicios médicos y odontológicos en las instalaciones del Hospital de Villa Chuquiña y Centro de Salud de Iroco.

Mejorar la capacidad de gestión de la Fundación Inti Raymi, para el logro de los objetivos programados y la consecución paulatina de sostenibilidad económica mediante la venta de bienes y servicios.

Garantizar el funcionamiento de los Fondos Comunitarios de Desarrollo, para la eficiente y eficaz inversión de los recursos del FIDEICOMISO, mediante asistencia técnica que desarrolle capacidades en planificación estratégica y gestión de proyectos.

Apoyar el funcionamiento transparente, legal y participativo de los Fondos Comunitarios, mediante la elaboración e implementación de instrumentos técnicos y administrativos, tales como: el reglamento de funcionamiento, las sesiones semanales del Comité de Beneficiarios, contabilidad integrada, las rendiciones de cuentas.

Apoyar la identificación y priorización de una cartera de proyectos de inversión, para promover el desarrollo social y económico de las comunidades, mediante un proceso de consulta y concertación con la población, así como el de apoyar la ejecución de proyectos de inversión concertados, para una adecuada toma de decisiones en la asignación eficiente y eficaz de los recursos provenientes a través de un FIDEICOMISO, mediante asistencia técnica, financiera y administrativa, a los 3 (tres) Comités de Beneficiarios de las Comunidades de La Joya, Chuquiña e Iroco.

2.1.1.3. Misión Institucional

La Fundación Inti Raymi tiene como misión convertirse en socio del desarrollo local, movilizandorecursos nacionales y de Cooperación Externa, favoreciendo el consenso y la concertación, mediante una coordinación constante, planificada, participativa, concertada y de trabajo mancomunado con las distintas comunidades, que se encuentran aledañas al área de Intervención y de operación de la Empresa Minera Inti Raymi S.A.

2.1.1.4. Visión Institucional

El trabajo comprometido y permanente de la Fundación Inti Raymi esta fortalecido por la capacidad de gestión de los grupos organizados de las comunidades de Iroco, La Joya y Chuquiña, habiendo logrado crear condiciones favorables y de buena vecindad para el normal desarrollo de las operaciones mineras EMIRSA. Al término de éstas se

espera que los mismos grupos de base sean los gestores del desarrollo de sus comunidades.

2.1.1.5. Procedimientos Administrativos

Para la ejecución de proyectos de orden social (individual y colectivo), en beneficio de las comunidades de Iroco, Chuquiña y La Joya, la Empresa Minera Inti Raymi S.A. suscribió un Fideicomiso administrativo, financiero y de inversión con el Banco Bisa S.A. y la Fundación Inti Raymi en agosto del 2010, corroborado con convenios de Financiamiento con cada una de las Comunidades de Iroco, Chuquiña y La Joya.

La Fundación Inti Raymi brazo social de EMIRSA, recibe recursos en calidad de donación con un documento financiero denominado Orden de Pago aprobado por el Banco Bisa, el cual es rubricado por tres autoridades de los Comités de Beneficiarios, delegados o elegidos por los pobladores o habitantes de Chuquiña, Iroco y La Joya.

En la orden de Pago se registra el monto hacer transferido a favor de la FIR, el objeto del gasto y la forma de pago (con factura o sin factura), cuando uno de los proveedores de servicios realiza un servicio para cualquiera de las comunidades, emite la nota fiscal a nombre de la FIR registrando el N° de NIT. 1020299027 perteneciente a la Fundación Inti Raymi, por cuanto las comunidades de Chuquiña, Iroco y La Joya no cuentan con personería jurídica, en caso de que el proveedor del Servicios no emita la correspondiente factura se le retiene los Impuestos de Ley del 15,5% por servicios prestados o del 8% en caso de ser una compra menor.

Esa así que una vez se efectúa pagos para las comunidades, que la Fundación Inti Raymi, finge de agente de retención, pagando al fisco los impuestos de Ley Retenidos. Las declaraciones juradas mensuales realizadas antes el SIN son declaradas con el NIT de la Fundación, a través de los formularios 410 – IT, 570 – IUE servicios.

Con la nueva Ley 393 de Servicios Financieros de agosto del 2013, y su reglamentación, promovida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, desde la gestión 2009 se viene desarrollando un cruce de información financiera entre entidades financieras y de Crédito, estas Instituciones reportan semanalmente Información Fidedigna al SIN, determinando el movimiento de recursos (transferencias) entre Cuentas Corrientes o de ahorro que tienen todas las instituciones públicas o privadas.

Es así que la Fundación Inti Raymi, durante la gestión 2009 obtuvo un CREDITO a fondo perdido del ex - Fondo de Inversión Nacional (FIN) por Bs. 650.000,00 (Seiscientos Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) para otorgar créditos blandos (de consumo) a los pobladores de Chuquiña. Al mismo tiempo, EMIRSA crea el Programa de Crédito REC – FIR, asignándose adicionalmente un monto de Bs. 140.000,00 (Ciento Cuarenta mil 00/100 Bolivianos).

Durante la gestión 2010, la FIR otorgo Créditos blandos de consumo a cerca de 145 pobladores de Chuquiña y La Joya, desembolsando un total de Bs. 790.000,00 (Setecientos Noventa mil 00/100 Bolivianos).

Por otro lado, la Fundación Inti Raymi durante el mes de Diciembre de la Gestión 2012, como parte de su programa de apoyo a las Comunidades en el rubro de Ganadería, se adjudicó un Contrato de Importación de Ganado ovino y camélido, licitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Toledo, desde la República del Perú, para los pobladores de Chuquiña, por aproximadamente Bs. 680.000,00 (Seiscientos Ochenta mil 00/100 Bolivianos), habiendo emitido la correspondiente Nota fiscal o factura en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Toledo.

El presupuesto asignado para la ejecución de proyectos de Orden Social promovidos por EMIRSA a través de la FIR, en beneficio de los pobladores de las Comunidades de Iroco, Chuquiña y La Joya, se dividen en tres Etapas:

En la primera etapa de las operaciones mineras realizadas por EMIRSA entre las gestiones 1989 al 2003, se desembolsaron a favor de las tres Comunidades Bs. 11.050.000,00 (Once Millones Cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

En una segunda etapa, es decir del año 2004 al 2009, se rembolsaron recursos por un monto de Bs. 7.540.000,00 (Siete millones Quinientos Cuarenta mil 00/100 Bolivianos).

Y con la creación del FIDEICOMISO (año 2010), se asignaron recursos para la ejecución de Proyectos Individuales y Colectivos Bs. 18.500.000,00 (Dieciocho millones Quinientos mil 00/100 Bolivianos). (EMIRSA, 1989 - 2003, pág. 9)

De este Total de recursos, se ha Asignado presupuesto a la Comunidad de La Joya por un monto De Bs. 7.500.000,00 (Siete millones Quinientos mil 00/100 Bolivianos), de los cuales hasta Diciembre de 2015, se ha llegado a Ejecutar proyectos Colectivos e Individuales por un monto de Bs. 3.550.000,00 (Tres millones Quinientos mil 00/100 Bolivianos), restándoles ejecutar Bs. 3.950.000,00 (Tres millones Novecientos

Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), desde enero 2016 a Octubre 2017, mes que prescribe el Contrato de Administración de Recursos suscrito entre EMIRSA, la FIR y el Banco Bisa S.A.

La comunidad de Chuquiña, ha obtenido recursos a través de la Suscripción del Contrato de Fideicomiso, por un monto de Bs. 7.500.000,00 (Siete millones Quinientos mil 00/100 Bolivianos), de los cuales se han ejecutado Bs. 7.320.000,00 (Siete millones Trescientos Veinte mil 00/100 Bolivianos), en proyectos Individuales (no desarrollaron Proyectos Colectivos), restándoles solamente utilizar Bs. 180.000,00 (Ciento Ochenta mil 00/100 Bolivianos).

Para la Comunidad de Iroco se ha desembolsado Bs. 3.500.000,00 (Tres millones Quinientos 00/100 Bolivianos), hasta Julio de 2015, habiéndose ejecutado solamente 1.720.000,00 (Un millón Setecientos Veinte mil 00/100 Bolivianos) en proyectos de Orden Colectivo, teniéndose en cuentas bancarias Bs. 1.780.000,00 (Un millón Setecientos Ochenta mil 00/100 Bolivianos)

2.1.2. Elementos Procedimentales

Abordamos los procedimientos relacionados con el Fideicomiso tanto administrativo como financiero y de inversión.

2.1.2.1. Fideicomiso Administrativo, Financiero y de Inversión

El Contrato suscrito entre EMIRSA, el Banco BISA y la Fundación Inti Raymi en mayo 2010 para la ejecución de proyectos individuales y colectivos en favor de las comunidades Villa Chuquiña, Iroco y La Joya es bajo la modalidad y a través de un Fideicomiso Administrativo, financiero y de Inversión puesto que en su reglamentación (anexos A, B, C D), establece la forma y/o método administrativo de control, supervisión y verificación de desembolso de recursos.

El modelo de administración de este fideicomiso sigue los lineamientos básicos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como el cumplimiento de disposiciones legales en actual vigencia, emanadas del ASFI, Servicios de Impuestos Nacionales y Código de Comercio.

Este fideicomiso es Administrativo por cuanto es el Banco Bisa el responsable o custodio de los fondos transferidos por EMIRSA a las cuentas corrientes individuales

registradas en la institución Bancaria nombre de los beneficiarios y/o habitantes de las comunidades Iroco, Chuquiña y La Joya.

Este fideicomiso es Financiero por cuanto su en su reglamentación se establece la forma de desembolso de estos Fondos cedidos en calidad de donación por EMIRSA al Banco Bisa y de este a la Fundación Inti Raymi, con el objeto de que la FIR ejecute proyectos de orden social.

Este Fideicomiso es de Inversión por cuanto los gastos o desembolso de estos fondos son realizados en un 80% por cumplir proyectos colectivos terciando la ejecución de proyectos a través de empresas legalmente constituidas. Así mismo la ejecución de proyectos colectivos se los realiza en coordinación con entidades y/o estatales como ser El Gobierno Autónomo Municipal de Toledo, Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo y Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

La ejecución de estos proyectos colectivos se los realiza bajo el modelo de Administración de Recursos que sigue el Estado Boliviano en todo caso se sigue los parámetros del decreto Supremo 181 que se refiere Sistema de Bienes y Servicios.

Cuadro 1 Fideicomiso Público y Privado

MODALIDAD DEL FIDEICOMISO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	CONSIDERACIONES
De Garantía	Se transfiere temporalmente el fiduciario recursos Para garantizar con estos el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de terceros como ser Fundaciones u ONG's	El beneficiario es un privado o una empresa estatal	En la primera hipótesis no hay incidencia tributaria. En la segunda hipótesis en cambio podría asumirse que el costo financiero de cada una de las operaciones deben ser asumidos por el beneficiario y por tanto el pago de intereses está

			<p>sujeto a una imposición referente al (RC-IVA, IVA, IT, IUE Y EL ITGB)</p>
<p>De inversión</p>	<p>El fiduciario recibe recursos financieros con la finalidad de invertirlos en el objeto de la constitución del fideicomiso; esto es para compra de bienes y servicios.</p>	<p>Los proveedores son privados o una empresa estatal</p>	<p>En la primera hipótesis no hay incidencia tributaria, en cambio en la segunda tratándose de proveedores pertenecientes al régimen general estos resultan alcanzados por todos los tributos.</p>
<p>De enajenación de bienes</p>	<p>El fideicomitente transmite bienes determinados al fiduciario quien se obliga a administrarlos o enajenarlos a favor de terceros</p>	<p>Los beneficiarios son de derecho privado o una empresa estatal</p>	<p>En el primer caso no hay incidencia tributaria, en el segundo en cambio los recursos o bienes entregados a terceros constituyen un ingreso por lo tanto están gravados dentro el régimen general</p>
<p>De Financiamiento</p>	<p>Transfieren recursos temporalmente al fiduciario para que este los entregue al beneficiario con cargo a reembolso dentro los plazos previstos.</p>	<p>El beneficiario es privado o una empresa estatal</p>	<p>No existe incidencia tributaria</p>

Fuente: Jornadas Tributarias AIT - 2014

2.1.3. Marco Legal

Los elementos son:

La Constitución Política del Estado, las Leyes de la República, los Decretos Supremos, las Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativa.

2.1.3.1. Disposiciones Tributarias para ONG's

La Legislación Tributaria establece que están exentas del pago de impuestos "las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades; religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales (Abastoflor, 2012, pág. 12).

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de instituciones de destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. (Orias, 2012, pág. 12)

2.1.3.2. Legislación Aplicable

En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) extranjeras, podrán formalizar la exención, solo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito con el Ministerio de relaciones Exteriores de acuerdo a la normativa vigente y en los términos de inciso b) del Artículo 2 de la Ley N°2493 que definen a una entidad no lucrativa como beneficiaria de exenciones tributarias (Tributaria, 2003, pág. 13).

Para ello, las entidades beneficiarias deberán solicitar y tramitar ante la administración tributaria su reconocimiento como entidades exentas.

Cumplido este requisito, las Organizaciones No Gubernamentales pueden ser exentas del pago de:

Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas (Art. 39 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria) (Tributaria, 2003, pág. 13)

Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (Art. 54 Ley N° 843 Ley Reforma Tributaria)

Impuesto a los Inmuebles Urbanos (Art. 61 N° 843 Ley de Reforma Tributaria)

Impuesto a la Propiedades de Bienes Inmuebles (Art. 53 Ley N° 1606n Modificaciones a la Ley 843)

Gravamen Aduanero Consolidado (Art. 45 Decreto Supremo N° 22225 Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones). (D.S.7190, 2003, pág. 13)

En caso de donaciones están exentas de impuesto al Valor Agregado – IVA y el impuesto a los Consumos Específicos - ICE (Art. 50 al 52 Decreto Supremo N° 22225 reglamento de Exenciones Tributaria para importaciones)

Para el caso del último inciso, tales exenciones pueden quedar sin efecto si por los términos del convenio de donaciones o por otra razón, los bienes donados tuvieren que ser vendidos en el país. La exención del Gravamen Aduanero Consolidado para las importaciones, del sector no gubernamental, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 22225, comprende a “entidades y organismos no gubernamentales, internacionales, sin fines de lucro, que hayan suscrito convenios marco con el Estado, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores” (Art. 44), por lo que este beneficio no alcanza a las ONG’s nacionales.

2.1.3.3. Deducibilidad de Donaciones y Cesiones Gratuitas

Cabe señalar, que son deducibles las donaciones y otras cesiones gratuitas, efectuadas a entidades sin fines de lucro, reconocidas como exentas de los impuestos a las Utilidades de las Empresas, hasta el límite de 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se realice (D.S.7190, 2003, pág. 14).

Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria.

2.1.3.4. Ley N° 3446 Impuesto a las Transacciones Financieras

Están exentos del Impuesto: (Valverde, 2006, pág. 14)

a) La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos

Municipales e Instituciones Públicas. Esta exención no alcanza a las empresas públicas.

b) A condición de reciprocidad, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en la República de Bolivia, de acuerdo a reglamentación; c) Los depósitos y retiros en cajas de ahorro en moneda extranjera y los depósitos y retiros en cajas de ahorro en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a cualquier moneda extranjera, de personas naturales, con saldos menores o iguales a \$us. 2.000.- (Dos mil Dólares Estadounidenses) o su equivalente.

Los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos, con excepción de los débitos efectivamente cobrados por el fideicomitente o beneficiario (Fideicomiso Financiero) y los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

j) En operaciones de reparto, los créditos y débitos en cuentas de los Agentes de Bolsa que se utilicen exclusivamente para estas operaciones, así como el crédito o débito en las cuentas de contraparte del inversionista.

En operaciones de compra venta y pago de derechos económicos de valores, los débitos y créditos en cuentas de inversión de los agentes de Bolsa que se utilicen exclusivamente para estas operaciones, los créditos y débitos en cuentas bancarias utilizadas para la compensación y liquidación realizados a través de Entidades de Depósito de Valores, así como la redención y pago de Depósitos a Plazo Fijo constituidos a nombre de Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFIS);

La redención y pago de Depósitos a Plazo Fijo y/o sus intereses, colocados a un plazo mayor a 360 (Trescientos Sesenta) días, siempre que no se rediman antes de su vencimiento;

Los abonos por remesas provenientes del exterior; n) La acreditación o débito en cuentas habilitadas en el sistema financiero nacional por Agencias de Cooperación y entidades ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales, salvando sus gastos corrientes y comisiones; y o) Los rescates de cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de inversión, en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a

cualquier moneda extranjera, con saldos menores o iguales a \$us. 2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares Americanos)

Estas autorizaciones serán comunicadas por el SIN a las entidades que deban cumplir la función de agentes de retención y/o percepción del Impuesto, dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida la autorización correspondiente; entrarán en vigencia a partir de la comunicación al agente de retención o percepción. Los medios e instrumentos de autorización y sus formalidades serán definidos por el SIN mediante Resolución.

El uso indebido del beneficio de exención, establecido formalmente por el SIN, dará lugar a que el mismo quede sin efecto inmediatamente mediante Resolución Administrativa comunicada oficialmente al agente de retención o percepción, sin perjuicio de la aplicación que el SIN haga de sus facultades de fiscalización y ejecución por los importes del Impuesto adeudado hasta ese momento. II. Los agentes de retención, percepción e información no serán responsables por el aprovechamiento indebido de la exención que hagan los sujetos pasivos del Impuesto, salvo los casos en que se demuestre su participación directa en el ilícito conforme a las previsiones del Código Tributario Boliviano.

Se establece un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para que la Administración Tributaria formalice la autorización de las exenciones genéricas y los sujetos pasivos regularicen la autorización de exención específica, dispuestas en el Artículo 7° de esta norma. Asimismo, los agentes de retención y percepción del Impuesto adecuen los sistemas para el cobro del mismo.

2.1.3.5. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas

Las entidades detalladas en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 modificado por la Ley N° 2493 publicada el 4 de agosto de 2003, que desarrollen actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas, siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la Ley establece, debiendo

las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos . (Ley843, 2003, pág. 16)

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica. En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) extranjeras, podrán formalizar la exención, sólo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2493. (Ley2493, 2004, pág. 16)

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento

2.1.3.6. Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05

Según lo establecido en el código Tributario Ley 1492, concordante con la Ley 843, el servicio de Impuesto Nacionales emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 en fecha 14 de septiembre de 2005, relativa al procedimiento del exención al IUE, estableciendo los siguientes aspectos relevantes: (Nacionales, 2005, pág. 17)

Que pueden solicitar la formalización de la exención las entidades sin fines de lucro que desarrollen una de las siguientes actividades según el inciso b) del artículo 49 de la Ley 843 – entidades religiosas, de caridad, de beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Que se consideran entidades sin fines de lucro (en adelante las "ESFL"), entre otras, las ONG's nacionales e internacionales que además de cumplir con los requisitos establecidos por ley, estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, diferenciándose del patrimonio de sus miembros.

Que las ESFL que realicen algún tipo de actividad comercial podrán gozar de la exención siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos o en el convenio, deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

Se señalan los siguientes requisitos de fondo:

Que sea una Entidad Sin Fines de Lucro.

Que no realice actividad de intermediación financiera

Que no realice actividad comercial, salvo lo antes señalado.

Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio se destinen en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus socios.

Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Así mismo la Constitución Política del Estado establece que:

En la Sección sobre Política Fiscal, el artículo 321 de la Constitución Política del Estado establece que las asignaciones del gasto y de la inversión pública atenderán especialmente a la educación, la salud, alimentación, vivienda y el desarrollo productivo. Las ONG's colaboran con el Estado en la consecución de estos fines, especialmente de los relativos al ámbito asocial y cultural de las políticas públicas. No tienen por finalidad la generación de riqueza para sí mismas las motiva el ánimo de lucro. No generan ganancias ni distribuyen sus recursos económicos entre sus miembros. No realizan actividades industriales ni comerciales. Sus actividades y patrimonio no tienen como destinatarios finales ni a las propias instituciones ni a los asociados que las componen, están destinadas exclusivamente a las personas u grupos sociales que conforman los públicos meta de beneficiarios de las distintas políticas estatales. Son agentes para el desarrollo en los países donde actúan, como colaboradores estratégicos del Estado en la consecución de fines públicos.

Cuadro 2 Código Tributario Boliviano

1	Constitución Política del Estado de fecha enero de 2009	Artículo 300 Numeral 27 y Artículo 302 Numeral 24
2	Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia	Artículo 29 - Inciso f
3	Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, ley de Propiedad y Crédito Popular	Artículo 22, Inciso g Artículo 24, párrafo I, inciso a)
4	Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones	Artículo 179
5	Ley N° 2492 de 31 de diciembre de 2005, Código Tributario Boliviano	Artículo 3, 23 Numeral 3 Concordante con el Artículo 3 D.S. 27190
6	Ley N° 331 de 28 de diciembre de 2012 Creación de instituciones Bancarias	Artículo 6 - Funciones
7	Ley N° 393 de 25 de agosto del 2013, Ley de Servicios Financieros	Artículo 119, 185, 208, 226, 379, 465, 514, 523, 546.
8	Código Civil	Artículo 1170 concordante con la reglamentación de FUNDEMPRESA
9	Código de Comercio	Concordante con la Ley 393 Servicios Financieros
10	Ley 1333 Medio Ambiente – Manifiesto Ambiental para Empresas Mineras	Ver reglamentación
11	Resolución 246 del 8 de diciembre 2008	Resolución Administrativa ASFI – Circular ASFI – 597 del 4 de diciembre 2008
12	Ley 843 Reforma tributaria	Ley de Impuestos Internos
13	D.S. 24051	Reglamento I.U.E
14	R.N.D. N° 10-0030-05	Artículo 2 y 4
15	R.N.D. N° 10-00120-13 Y 10-0028-13	Servicios de Impuestos Nacionales

Fuente: Jornadas Tributarias AIT - 2014

2.1.3.7. Concepto de exención

Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales.

Liberación, libertad, franqueza. (Bujanda, 2000, pág. 20)

2.1.3.8. Concepto de exención tributaria

Por la que, en determinados casos observados por la ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o la totalidad de un impuesto. Debe diferenciarse de la no sujeción, pues en ésta no se ha realizado actividad alguna que sea considerada como imponible, mientras en aquella, y en condiciones normales, existiría el deber de pagar el tributo. (Bujanda, 2000, pág. 20)

Circunstancia que concurre en una determinada situación y que, aun cuando se produzca el hecho imponible, no genera la obligación tributaria de pago.

2.1.3.9. Clases de exención tributaria

La exención puede ser concedida por el gobierno o por la ley. La exención que conceda el gobierno puede o no ajustarse a lo jurídico; si la ley es auténtica, la segunda sí satisfará la juridicidad. De lo dicho se desprende que habrá que distinguir el caso en que el gobierno con fundamento legal condone las contribuciones de quien sin tal fundamento lo haga. El segundo caso, evidentemente implica responsabilidad para el funcionario que otorga el perdón; al primero constituye una aplicación de la ley y a que el contribuyente que se ubica en la situación prevista tiene derecho. (Rodríguez, 2004, pág. 20)

2.1.3.10. Exención tributaria técnica

Cuando la exención se fundamenta en la preservación de la racionalidad del sistema tributario, se denomina exención tributaria técnica. Tal es el caso de las exenciones previstas para evitar duplicación o súper imposición de una misma capacidad contributiva por concurrencia tributaria. Cuando la exención se basa en las situaciones objetivas en que pueden encontrarse determinadas personas o entidades, se denomina exención tributaria subjetiva.

Es el caso de los Ayuntamientos y demás administraciones Públicas, el destino de cuyos recursos es público. (Sainz de Burjunda, 2006, pág. 21)

2.1.3.11. Exención Tributaria específica

Situaciones excepcionales previstas en disposiciones normativas con rango de ley por las que, aun a pesar de realizarse el hecho imponible, no nace la obligación tributaria. Las exenciones tributarias pueden ser: 1) objetivas, atendiendo a objetivos de tipos socioeconómico; 2) subjetivas atendiendo a la condición del sujeto pasivo, y 3) técnicas previstas para evitar dobles imposiciones. (Sainz de Burjunda, 2006, pág. 21)

2.1.3.12. Derecho Fiscal

Supuestos en los que la Ley fiscal considera un hecho imponible sujeto al impuesto, pero a cuyo sujeto pasivo exime de la totalidad del pago, ya sea por razones de política económica o por aplicación de los principios tributarios de generalidad y justicia. (Lapatza, 2006, pág. 21)

Son las excepciones previstas por la ley en favor de determinados contribuyentes, que quedan así liberados de la obligación de pagar un determinado tributo. En consecuencia, el contribuyente beneficiario de la exención se encuentra, según la norma legal que establece el tributo, sujeto al mismo; pero la misma ley, en consideración a determinadas circunstancias, lo declara exento del tributo.

Dicho de otra forma, es la privación de efectos constitutivos de obligaciones tributarias respecto de ciertos hechos o en relación con ciertas personas, normalmente incluidas en el supuesto del hecho imponible, mediante una norma de carácter excepcional.

La exención tributaria, por tanto, no debe confundirse con los supuestos de no sujeción, que delimitan el hecho imponible, dejando fuera del mismo determinadas situaciones que no entran en la proyección del tributo; en cambio, las exenciones tributarias se refieren a hechos imposables que deben tributar, y que son liberados de tal obligación por voluntad de la ley. (Molina, 2001, pág. 22)

2.1.3.13. Exención Fiscal

En derecho tributario, la exención fiscal recoge en un sentido amplio, aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles.

Son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir, por cuanto la obligación tributaria no llegue a nacer a pesar de haberse producido el hecho que queda comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible. (Salinas, 2002, pág. 22)

2.1.3.14 Diferencias en las Exenciones

Las exenciones se crean siempre para beneficiar a los contribuyentes y consumidores en el futuro y puede que de forma temporal, pero todo depende del impuesto sobre el que recaiga la exención.

Si hablamos de impuestos directos, los sujetos con ingresos mínimos no pagan y tendrán más ingresos, con lo que se busca equilibrar la economía. Por el contrario, si hablamos de impuesto indirectos, los bienes y servicios tendrán menos carga fiscal y serán más baratos y más competitivos en el mercado.

2.1.3.15. Exención y no Sujeción

Se debe distinguir la exención de los supuestos de no sujeción. En estos últimos, las leyes tributarias pueden recoger supuestos fuera de la definición del hecho imponible para aclarar dudas sobre determinados hechos que pudieran plantearlas o para definir con claridad los límites del hecho imponible. Las normas que contienen la no sujeción son normas de carácter interpretativo, mientras que las normas reguladoras de las exenciones son normas imperativas.

Las exenciones también pueden ser de carácter temporal o permanente, según su ámbito de permanencia en el tiempo. (Lapatza, 2006, pág. 22)

2.1.3.16. LCV y Formularios

Estos conceptos están en los LCV (libro de compras y ventas) desde el 2007 y en la versión 3 de formularios 200 y 400 desde el 2014.

Primeramente apareció el concepto para el Libro de Compras: El artículo 47 de la RND 10-016-07, indica que se establece un libro de registro denominado "Libro de Compras IVA", asimismo para fines de información también se deberán registrar los montos del ICE, operaciones no gravadas, exentas u otras gravadas a tasa cero.

Luego el 2014 en la versión 3 de los formularios 200 IVA (Impuesto al Valor Agregado) y 400 IT (Impuesto a las Transacciones) se incluyó estos conceptos y fue la causa principal para el desconcierto en su llenado. El formulario 200 IVA dice en su sección de ventas: Cód. 13: Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero; Cód. 14: Exportación de bienes y operaciones exentas; Cód. 15: Ventas gravadas a Tasa Cero; Cód. 505: Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA. Y en su sección de compras: Cód. 11: Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas; Cód. 26: Compras directamente vinculadas a actividades gravadas; Cód. 31: Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas.

2.1.3.17. Operaciones Gravadas

Las operaciones gravadas constituyen "aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen". O sea, las gravadas son las operaciones dentro la actividad en la que el contribuyente se inscribió y sobre las que recae un impuesto dado. Bajo esa definición, si tiene actividades que no las inscribió en el padrón biométrico, tendría operaciones no gravadas. Artículo 8. Ley 843

Las ventas grabadas del IVA son las que dice que son objeto del IVA: las ventas de bienes muebles, contratos y prestación de servicios y las importaciones definitivas, Artículo 1 de la Ley 843.

2.1.3.18. Operaciones No Gravadas

En este grupo se deben incluir el valor de las ventas que no tienen relación con el IVA en su Art. 1 de la Ley 843. Por ejemplo, si hablamos de bienes, existen bienes muebles (que pueden transportarse de un lugar a otro) e inmuebles (bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos).

De lo anterior, se puede deducir que los ingresos por operaciones provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, simplemente son operaciones sobre las que no recae el IVA y por lo tanto, se debe considerar como una operación no gravada.

2.1.3.19. Operaciones que no son objeto del IVA

Son aquellas operaciones donde la Ley específicamente indica que no son objeto del IVA. El artículo 2 de la Ley 843, por ejemplo, dice: No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales a los créditos otorgados o depósitos recibidos por las entidades financieras.

2.1.3.20. Operaciones Exentas

La diferencia entre las operaciones exentas y las que no son objeto del IVA consiste en que los bienes exentos sí están sometidos al impuesto aunque a la tarifa del 0%, mientras que los bienes que no son objeto del IVA simplemente no se encuentran gravados con ninguna tarifa porque así lo estipula expresamente la ley.

Aquí están por ejemplo las actividades en zona franca, tal es el caso de Cobija. Dentro del radio de la ciudad de Cobija se emiten facturas, o sea están gravadas las operaciones, pero están exentas; esto es, no pagan el IVA. Esto no quiere decir que no registren sus libros de compras y ventas. Estos contribuyentes sí registran sus libros de compras y ventas, pero con IVA cero. (MELVAR, 2014, pág. 24).

2.2. Bases Teóricas Conceptual

El Fideicomiso es una figura de especiales características; pues se trata de una relación jurídica en cuya virtud el fideicomitente (fiduciante) transmite ciertos bienes (recursos) y derechos al fiduciario para el cumplimiento de determinados objetivos, metas y/o proyectos de orden social que pueden ser de corto, mediano o largo plazo..

2.2.1. Definición del Fideicomiso

El Fideicomiso es una figura de especiales características; pues se trata de una relación jurídica en cuya virtud el fideicomitente (fiduciante) transmite ciertos bienes (recursos) y derechos al fiduciario para el cumplimiento de determinados objetivos.

El fiduciario recibe estos recursos con la obligación de realizar solo aquellos actos necesarios, para cumplir los fines del fideicomiso; generalmente para que se administre o invierta estos bienes en beneficio propio (de quien lo constituye) o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario y se los transmita, bajo determinadas cláusulas, plazo o condiciones. (Peñalva, 2014, pág. 25)

El termino fideicomiso se asocia a dos conceptos fundamentales, por un lado la fe y por otro la comisión o mandato. Entonces se trata de un acto de confianza que le otorga el fiduciante al fiduciario para que se cumpla la voluntad del primero sobre determinados bienes o derechos en beneficio propio, del fiduciario o de un tercero.

La figura jurídica del fideicomiso como herramienta de responsabilidad social o responsabilidad empresarial, se usa cada vez más en Latinoamérica como un instrumento administrativo de desarrollo, especialmente en grandes proyectos de infraestructura.

Como lo menciona el economista Jaime Dunn de Ávila (Avila, 2014, pág. 25), el Fideicomiso se ha consolidado como una herramienta que permite obtener y otorgar el financiamiento para obras de infraestructura sin aumentar la presión fiscal (impuestos), con altos niveles de eficiencia y eficacia; reduciendo costos y principalmente ejecutando proyectos de forma transparente..

En esa línea, el Fideicomiso resulta una herramienta administrativa que se puede adaptar tanto al ámbito público como privado, ofreciendo mayor seguridad y garantías jurídicas porque genera un patrimonio especial dirigido a un objetivo único, aislado y

regulado, garantizando su transparencia, eficacia y eficiencia por el uso o manejo de los fondos asignados.

El origen del fideicomiso moderno se encuentra en la fiducia del Derecho Romano, una institución creada en el marco del derecho sucesorio y al amparo de una pieza clave del modelo, la relación de confianza. Así, el fideicomitente encargaba al fiduciario la entrega de un patrimonio hereditario concreto a una persona, el fideicomisario.

Para constituir un fideicomiso no existió, en principio, requisito alguno de forma: bastaba la voluntad del fideicomitente y la aceptación del fiduciario. Si la relación de confianza se quebraba, el fideicomitente podía revocar el fideicomiso en cualquier momento. Como inconveniente, si el fiduciario hacía mal uso sobre el patrimonio, resultaba muy difícil a las partes reclamarse. (Mejia, 2010, pág. 26)

Con la llegada del Imperio Romano, se trató de solventar este último problema creando una jurisdicción especial de pretores fideicomisarios encargados de velar por el cumplimiento preciso de la voluntad de los fideicomitentes.

Con el tiempo, la figura del fideicomiso decayó y prácticamente se asimiló a los legados, aunque los fideicomisos siguieron ajenos al testamento, mientras que el legado debía constar en él.

2.2.1.1. Clases de fideicomisos

Según la doctrina boliviana (Código de Comercio y Reglamentación de Entidades Financieras emitido por la ASFI), se reconocen a las siguientes clases o tipos de fideicomiso; (Huamani, 2015, pág. 26)

2.2.1.2. Fideicomiso de administración

Son aquellos en los cuales se transfiere la propiedad de bienes a un fiduciario para que los administre conforme a lo establecido por el constituyente destinando el producido, si lo hubiera, al cumplimiento de la finalidad señalada en el contrato. Esta especie de fideicomiso en estado puro es poco frecuente, ya que todas las clases de fideicomiso contienen elementos de administración. (Huamani, 2015, pág. 26)

2.2.1.3. Fideicomiso de garantía

Se transmite al fiduciario bienes que se afectan en garantía de obligaciones a cargo del fiduciante o a cargo de terceros para que en caso de incumplimiento de la obligación garantizada proceda a su venta o entregue en propiedad lo bienes al beneficiario, o al tercero acreedor, según se haya estipulado en el contrato.

De esta manera, se evita la ejecución forzada que debería realizarse si se adoptaran otras figuras de garantía tales como prenda o hipoteca. (Huamani, 2015, pág. 27)

2.2.1.4. Fideicomiso de Financiamiento o Financiero

Son fideicomisos cuyo destino es el de servir a operaciones propias del mercado de capitales. Los fiduciarios de estos contratos solo pueden ser entidades financieras o sociedades especialmente autorizadas. (Huamani, 2015, pág. 27)

2.2.1.5. Fideicomiso de Inversión

En dicha figura se pretende la transmisión del dominio al beneficiario a la finalización del fideicomiso. En este fideicomiso el objetivo es buscar transferir definitivamente la propiedad de los bienes de Inversión a una Tercera Persona o Institución. (Huamani, 2015, pág. 27)

2.2.1.6. Fideicomiso Testamentario

Puede constituirse por contrato o testamento, y solo podrá ser hecho sobre bienes determinados. De esta manera, el fiduciante puede imponer la indivisión de los bienes del fideicomitente durante un plazo a partir de su deceso. (Huamani, 2015, pág. 27)

2.2.1.7. Dominio Fiduciario

El dominio fiduciario es el derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el patrimonio del fideicomitente, para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el acto constitutivo, según lo señalado en la Sección III de la Ley 14379 (C.C.) art. 1409 – 1427.

El dominio fiduciario se ejerce desde la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso, salvo disposición contraria establecida en el acto constitutivo, hasta el término del fideicomiso (plazos y términos). (Huamani, 2015, pág. 27)

2.2.2. Responsabilidad Social

Existen diferentes maneras de definir la responsabilidad social, pero realmente es un compromiso social con el medio que rodea a la empresa; la teoría dice que son esos compromisos legales o éticos por el impacto que la empresa a dado en el mundo; en la práctica son las cosas buenas que se pueden hacer por la sociedad para resarcir el daño que pueda ocasionar un negocio o emprendimiento, minero, aurífero, gasífero, petrolero, etc., que definitivamente dañara el medio ambiente.

Las compañías tienen un rol económico esencial en el mundo escaso de valores, las empresas tienen la oportunidad de hacer su parte en la búsqueda de valores éticos y morales, de convertirse en empresas responsables socialmente, y de asumir las consecuencias de errores en el daño ocasionado al medio ambiente.

Muchas personas ya conocen el significado de responsabilidad social y éste repercute en la competitividad porque la productividad de una empresa no solo depende de sus ventajas técnicas, ahora son fundamentales el manejo ambiental, la identificación de los empleados con su organización, la estabilidad social de la comunidad en que se desarrolla y el respeto de los derechos del trabajador.

Contar con la clasificación de empresa socialmente responsable se ha convertido en requisito para competir en mercados internacionales. El mercado internacional exige que se cumplan y respeten determinados estándares en materia social y ambiental, cada día existen más regulaciones sobre este tema y lograr obtenerlas certificaciones es un proceso exigente. Una verdadera estrategia de responsabilidad social dependerá de la actitud sincera de la empresa con su entorno. La responsabilidad social permite ganar legitimidad y aceptación social.

Esos factores que hacen que cada vez más las empresas apliquen criterios de responsabilidad social corporativa es que cada vez hay más inquietud de la ciudadanía por problemas ambientales, las inquietudes también son globalizadas y esas inquietudes cada vez afectan más a los criterios de compra y de inversión en los productos de las empresas.

Además las actividades de las empresas se ven expuestas a la sociedad con mucho más fuerza que en otros momentos gracias a los nuevos medios de comunicación, la información fluye más en un entorno globalizado.

Para considerarnos como una empresa socialmente responsable primero debemos conseguir que seamos lo que decimos ser, reconocer nuestra identidad, coordinar la imagen empresarial, coherencia entre identidad e imagen, para empezar a hablar sobre la responsabilidad social debemos vender lo que decimos que vendemos, ser una empresa auténtica, ese es el principio en la práctica de ser responsable social. Una empresa que cumple lo que dice, que tiene calidad con sus productos o una buena atención a sus clientes, que cumple contratos y compromisos, no solamente es responsable social la organización que cumple la ley sino que da algo más.

Crear que los empleados de la empresa son el activo más importante, es ser responsable socialmente, además es la estructura de la empresa, hacerles entender a ellos sobre el tema, que crean en ello, pagar sueldos razonables, promocionarles, ayudarles a conciliar su vida laboral con la profesional.

Las empresas existen para generar dinero pero más que eso, viven para generar oportunidades de relación, de nuevos nichos de mercado, el dinero es un elemento importante y esencial pero no es el único; hay que analizar el impacto que la empresa produce en el aire, en la tierra, en el agua, además de que esto sea un ejercicio de responsabilidad social ahora es una herramienta de competitividad. No podemos olvidar que la sociedad es imparable y demanda un buen producto, con mejor calidad, atención al cliente y que la manera para no quedarse fuera del mercado es entendiendo que el argumento de responsabilidad social es reputación y estrategia para la consolidación de nuestra empresa, con mejor reputación venderemos más, tendremos mejor colaboración de empleados y por tanto mejores resultados de acuerdo a nuestra estrategia.

2.2.3. Influencia Tributaria

Es el acto administrativo impositivo donde factores internos o externos, influyen en determinadas decisiones y actos de un contribuyente natural o Jurídico, al no preveer, efectuar pagos, desembolsos o transferencias de recursos a nombre o a favor de terceras personas, prestando su razón social, facturas o número de identificación

tributaria-NIT. Motivando estos actos, de parte de la Administración Tributaria, el realizar fiscalizaciones a esta clase de contribuyentes, que presumiblemente se estarían prestando a cometer actos ilícitos, al contravenir normas tributarias en actual vigencia.

Es por esta razón, que el Servicio de Impuestos Nacionales, realizo un cruce de información, mediante la Unidad de Cobranza Coactiva – COF, y la Aduana Nacional de Bolivia (Unidad de Importaciones) en diciembre de 2012, mes donde la Fundación Inti Raymi, emitió una nota fiscal (factura) a favor del Municipio de Toledo por Bs. 680.000,00 (Seiscientos Ochenta mil 00/100 Bolivianos), por la venta de ganado ovino, para los comunarios de Chuquiña, siendo que en realidad este ganado fue importado desde la República del Perú.

La Aduana Nacional de Bolivia reporto al Servicio de Impuestos Nacionales, la Póliza de Importación de Ganado ovino, donde claramente, se identifico a la Fundación Inti Raymi, como entidad jurídica, al haber cancelado los aranceles o impuestos.

Motivo por el que la prestación de una factura de parte de la FIR, para los comunarios de Chuquiña, influyo notoriamente, para que la Administración Tributaria, determinase constituir a la Fundación Inti Raymi, a partir de la gestión 2013, como Entidad Financiera de Desarrollo, perdiendo la F.I.R., el beneficio de estar exenta del pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Diseño Metodológico

El diseño metodológico comprende toda la metodología que se usó para llevar a cabo la investigación. Siendo el método aplicado, en el desarrollo de la presente monografía, el método analítico, ya que este método consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos, con la finalidad de observar sus causas y efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Por cuanto es necesario conocer la naturaleza del objeto que se estudió o estudiara, para comprender su esencia. Este método permite conocer más al objeto de estudio, a través del cual se puede explicar, hacer analogías, comprender, analizar y establecer nuevas teorías (Sampieri, 2006, pág. 31)

3.2. Fases Metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3. Técnicas de Investigación

Las técnicas son “un conjunto de mecanismos, sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y datos. Para la recolección de datos e informaciones en la presente investigación se aplicaran las siguientes:

3.3.1. Encuestas

Es la nómina de documentos que el investigador debe o puede leer para realizar un trabajo. Es posible pensar, en libros, manuales, guías, estudios, informes y biografías.

3.3.2. Observación

“Registro sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta que manifiesta la recolección de información, esta conducta se refiere a diferentes percepciones o formas de ver y analizar las inversiones realizadas por EMIRSA”, con esta técnica lo que se pretendió verificar es el comportamiento de los beneficiarios de la Comunidades de Iroco, Chuquiña y de La Joya, y la incidencia que tiene el Fideicomiso Administrativo, mediante el cual se ejecutaron proyectos colectivos e individuales, en beneficio de estas tres comunidades.

3.3.3. Grupo Focal

El grupo focal de discusión es “focal” porque focaliza su atención e interés en un tema específico de estudio e investigación que le es propio, por estar cercano a su pensar y sentir; y es de “discusión” porque realiza su principal trabajo de búsqueda por medio de la interacción discursiva y la contrastación de las opiniones de sus miembros. El grupo focal es un método de investigación colectivista, más que individualista, y se centra en la pluralidad y variedad de las actitudes, experiencias y creencias de los participantes, y lo hace en un espacio de tiempo relativamente corto.

El grupo focal es, ante todo, un grupo de trabajo, tiene una tarea específica que cumplir y unos objetivos que lograr: será la naturaleza, o angustia que produce un tema de salud, la actitud de rechazo o simpatía por un producto comercial, el comportamiento concreto y las razones que avalan su rutina en la vida social, u otro escogido entre la gran variedad de temas de la vida privada o pública. En el fondo, toda la investigación gira en torno a una pregunta explícita o implícita, pero que, cuanto más clara sea, más fácilmente orientará todo el proceso de búsqueda; la pregunta, a veces, la formula claramente “el cliente” que solicita la investigación.

Los temas que más sintonizan con la técnica de los grupos focales son aquellos que, por su naturaleza, tienen muchas caras, perspectivas o puntos de vista, y, por ello, requieren el concurso de diferentes enfoques o abordajes, aspectos que sólo nos los pueden ofrecer diferentes personas con variadas experiencias, intereses y valores.

3.4. Universo o Población de Referencia

La muestra poblacional en la que se aplicamos nuestro análisis se refiere al Conjunto de habitantes de las poblaciones de Iroco, Chuquiña y La Joya, de donde en Iroco se han beneficiado de la asistencia social proporcionada por EMIRSA a través de la FIR 345 persona, en Chuquiña 2200 personas y en La Joya los beneficiarios son 2300 personas. (INE, 2002, pág. 33)

3.5. Delimitación Geográfica

El Ámbito de estudio o delimitación geográfica se circunscribe al departamento de Oruro, Provincias Cercado y Saucarí, específicamente a las poblaciones de Iroco, la Joya y de Villa Chuquiña.

3.6. Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se termina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

3.7. Presupuesto

Pasajes Oruro – La Paz días miércoles o viernes	18	50,00	900.00
Pasajes La Paz – Oruro días lunes	9	50,00	450.00
Material de escritorio	Global	630,00	630.00
Alimentación o refrigerios	Global	850,00	850,00
Pernocte o estadía	18	80,00	1440.00
TOTAL			4270.00

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

De lo enunciado en párrafos precedentes y de acuerdo con la Implementación del Modelo de Administración de un Fideicomiso administrativo y su Responsabilidad Social, promovido por EMIRSA, se pretende determinar la Influencia Tributaria e incidencia Financiera legal, por el que, el Servicio de Impuestos Nacionales, decidió el Cambio de Razón Social o denominación de Fundación a Institución Financiera de Desarrollo, para la Fundación Inti Raymi, según los siguientes aspectos:

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. ha financiado proyectos alternativos durante 28 años, en beneficio de las Comunidades de La Joya, Iroco y Villa Chuquiña, a través de su brazo Social que es la Fundación Inti Raymi, transfiriendo estos recursos en calidad de donaciones.

La Fundación Inti Raymi, ejecuta estos recursos en proyectos individuales o colectivos, siguiendo lineamientos técnicos, administrativos, legales y financieros, en actual vigencia, además de seguir estrictamente el Reglamento Específico del Fideicomiso (Anexo D y Anexo C).

Los recursos financiados por EMIRSA, son transferidos a la Fundación Inti Raymi a través del Banco Bisa S.A., entidad que una vez, recepciona solicitudes de Pago, para cualquier comunidad, transfiere o desembolsa estos fondos, en Cuentas Corrientes de la Fundación Inti Raymi o de proveedores de servicios y clientes, según lineamientos Técnicos, administrativos y financieros.

Debido a la suscripción de un fideicomiso administrativo entre EMIRSA, el Banco Bisa y la FIR durante agosto del 2010, la otorgación de créditos de parte de la FIR y la importación de ganado ovino y camélido, desde la República del Perú, para los pobladores de Chuquiña, es que el Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a las R.N.D. N° 10-0012-13 y 10-0028-13, ha notificado a la FIR (Abril/2014), indicando que de acuerdo a Ley 393 – Ley de Servicios Financieros, la FIR se constituye en Institución Financiera de Desarrollo - IFD's.

En consecuencia la Fundación Inti Raymi, dejó de ser FUNDACION, perdiendo el beneficio tributario de exención del IUE, debiendo presentar o enviar sus Estados Financieros a través del Form. 605 versiones 4 Oficina Virtual, desde la gestión 2013, además del Form. 500.

El Banco Bisa S.A. según contrato de administración, a que institución le corresponderá transferir los recursos sobrantes, a EMIRSA o a la Fundación Inti Raymi?

La Empresa Minera Inti Raymi S.A., si desembolso o transfirió estos recursos en calidad de Donación, como registraría la reversión de estos fondos, si en sus Estados Financieros (Estado de Ganancias y Pérdidas), y ante el Servicio de Impuestos Nacionales, hizo compensar el Impuesto a las Utilidades de la Empresas – IUE, por la transferencia de estos recursos en calidad de Donación.

Si el Banco Bisa S.A. transfiere el saldo de estos recursos a la Fundación Inti Raymi, en que condición recibiría estos fondos la Fundación Inti Raymi? Y como los registraría, que haría con estos recursos, siendo que la Fundación Inti Raymi se encuentra en etapa de cierre administrativo y operativo.

4.2. Recomendaciones

Con el objeto de que la Fundación Inti Raymi, retome nuevamente su condición legal de Fundación, y se beneficie de la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE, para seguir desarrollando actividades de Asistencia Técnica, Administrativa y Social, en beneficio de las Comunidades de Iroco, La Joya y Chuquiña, se recomienda seguir llevando a cabo los siguientes trámites administrativos:

Promover personerías jurídicas para cada una de las Comunidades.

Obtener registros o números de Identificación Tributaria para cada una de las Comunidades.

Desarrollar para cada una de las comunidades software contable adecuados a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado – PCGA's, y delegar los registros contables a cada una de las Comunidades, debiendo estas contratar personal técnico.

Desarrollar procedimientos mínimos de administración de recursos para la obtención de información fidedigna, para cada una de las Comunidades

Presentar ante el Servicio de Impuestos Nacionales, justificación plena del por qué se otorgaron créditos a comunarios y/o habitantes de las Comunidades de Chuquiña, La Joya e Iroco.

Solicitar al Directorio de EMIRSA, presupuesto razonable, para continuar a la estrategia Institucional, que persigue la Fundación Inti Raymi.

BIBLIOGRAFÍA

- Abastoflor, J. (2012). *Dispocisiones Tributarias para ONG´S*.
- Avila, J. D. (2014). *Fideicomisos Estatales*. Comunicación Institucional.
- Bolivia, R. d. (2004). Ley 843 Código Tributario Boliviano. *Artículo 49º* . Bolivia.
- Bujanda, S. d. (2000). *google*. Obtenido de www.economia48.com
- D.S.7190, D. S. (2003). Artículo 18. Bolivia.
- EMIRSA, E. M. (30 de Septiembre de 1989 - 2003). Estados Financieros. La Paz, Murillo, Bolivia.
- Huamani, C. A. (10 de Febrero de 2015). *Biblioteca Virtual*. Obtenido de <http://www.eumed.net>
- INE, I. N. (30 de Diciembre de 2002). Proyección de la Población de la Ciudad de Oruro . Oruro, Cercado, Bolivia.
- Lapatza, J. J. (2006). *Derecho Financiero*. Marcial Pons.
- Ley2493. (13 de Mayo de 2004). Artículo 2. Bolivia.
- Ley843. (2003). *Decreto Supremo N°24051*. Bolivia.
- Mejia, D. (2010). *Titulos y Contratos de Dréditos*. Stratos Imprenta Editorial.
- MELVAR. (2014). *News_20140222.html*. Obtenido de <http://www.grupobelmar.onored.com>
- Molina, D. (25 de Mayo de 2001). *Glosario.definiciones*. Obtenido de Exención Fiscal: www.debitoor.es
- Nacionales, S. d. (14 de Septiembre de 2005). Resolución Normativo de Directorio 10.0030.05. La Paz, Bolivia.
- Orias, R. (3 de Junio de 2012). Marco Legal que Rige a las Organizaciones No Gubernamentales. Bolivia: World Movement .
- Peñalva, C. B. (2014). *Primeras Reflecciones Sobre el Fideicomiso* . Comunicación Institucional.
- Rodriguez, M. (15 de Octubre de 2004). *publica/rev/boletin*. Obtenido de www.info.juridica.unam.mx
- Sainz de Burjunda, F. (2006). Sistema de Derecho Financiero . El Universo.

- Salinas, P. A. (2002). *La Exención en la Terio General de Derecho Tributario*.
- Sampieri, H. R. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw- Hill.
- Tributaria, L. d. (4 de Agosto de 2003). Ley 843. *Articulo 49* . Bolivia.
- Valverde, S. R. (21 de Julio de 2006). Impuestos a las Transacciones Financieras ITF. *Ley N° 3446* . La Paz, Bolivia.

ANEXOS

Anexo No. 1 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-2014

INCORPORACIÓN Y MODIFICACIONES A LA RND N° 10.0030.05 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – IUE

La Paz, 19 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), modificando los requisitos y condiciones de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las entidades sin fines de lucro.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, sustituye el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, estableciendo los requisitos, condiciones y formalización para la exención del mencionado impuesto; asimismo, faculta a la Administración Tributaria para establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la solicitud de la exención precitada

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto complementar y modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

Artículo 2. (Formularios y documentos).- Se autoriza el uso de los formularios y documentos generados a través del Módulo Solicitud de Exención del IUE - F.520 y del Módulo Revocatoria de Exención del IUE, ambos del Sistema Gestor Técnico Jurídico, que se detallan a continuación:

N°	FORMULARIOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520
1	Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520".
2	Formulario "REINGRESO".

Anexo No. 2 Disposiciones Legales para ONG's

NORMATIVA LEGAL BOLIVIANA APLICABLE A LAS ONG O FUNDACIONES.

Ley No. 843 de Reforma Tributaria

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Impuesto a las Transacciones

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas

Exenciones Tributarias

Ley No. 843 de Reforma Tributaria

Decreto Supremo 24051. Reglamento del IUE

Servicio de Impuestos Nacionales

Acuerdo Marco de Cooperación (ACMB)

Legislación comparada

Guatemala

El Salvador

Análisis de la Norma. Conclusiones

CRITERIOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS PARA LAS ONG/ONGI EN EL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LA LEY REGULATORIA.

PLATAFORMAS DE ONGI. 2012 Exenciones Tributarias

Constitución Política del Estado

BOLIVIA: MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. WMD/ICFNPL. 2010

Exenciones Tributarias

Legislación Aplicable

Deducibilidad de Donaciones y Cesiones Gratuita⁹

Análisis de la Norma. Conclusiones

Anexo No. 3 Resolución Normativa de Directorio

REGLAMENTO AL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.10

La Paz, 25 de Mayo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 3446 de 21 de julio de 2006, crea con carácter transitorio el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), a ser aplicado durante treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de la citada Ley, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 28815 de 26 de julio de 2006.

Que el Artículo 53 del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, aprobado por fuerza de Ley por expresa disposición del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado vigente hasta el 6 de febrero de 2009, amplía la vigencia del ITF por treinta y seis (36) meses adicionales, a partir del 24 de julio de 2009.

Que mediante Decreto Supremo N° 0199, de 8 de julio de 2009, se amplía la vigencia del Decreto Supremo No. 28815, de 26 de julio de 2006 y demás normas administrativas emitidas para la aplicación del ITF, por el plazo de treinta y seis (36) meses, a partir del 24 de julio de 2009. En el marco de lo dispuesto se entiende como normas administrativas, las Resoluciones Ministeriales emitidas por el entonces Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las Resoluciones Normativas de Directorio emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

RESUELVE

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto consolidar en un solo cuerpo normativo la reglamentación que sobre la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras emitió el Servicio de Impuestos Nacionales, referidos a los requisitos, condiciones y procedimientos que deben observar el Servicio de Impuestos Nacionales, los Sujetos Pasivos y los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras, para hacer efectivo el pago, recaudación, fiscalización, cobro y exención de este impuesto.

Presentación de Declaraciones Juradas, Procedimiento de Pago y Boletas de Pago La presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago se realizarán en función a la forma y medio de presentación que el Servicio de Impuestos Nacionales ha definido para sus contribuyentes; es decir a través del Portal Tributario, Oficina Virtual Galileo o a través de la presentación física de los formularios obtenidos del Sistema DA VINCI, asociados a este impuesto, en las entidades autorizadas. El pago asociado, independientemente del tipo de presentación, se efectuará en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para el cobro de tributos.

Las Entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras que presten el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales, presentarán sus Declaraciones Juradas de acuerdo al procedimiento general establecido.

El resto de agentes de retención o percepción, tales como Entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras que no presten el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales; entidades legalmente establecidas en el país que presten servicios de transferencia de fondos y las personas naturales o jurídicas que operen otros sistemas de pagos, presentarán sus Declaraciones Juradas y Boletas de Pago y pagarán el Impuesto a las Transacciones Financieras en cualquier entidad financiera que preste el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales.

Anexo No. 4 Formulario de Encuesta

Fideicomiso: El Fideicomiso es una figura de especiales características; pues se trata de una relación jurídica en cuya virtud el fideicomitente (fiduciante) transmite ciertos bienes (recursos) y derechos al fiduciario para el cumplimiento de determinados objetivos.

Marque con una X, la respuesta de su preferencia

Sexo H M EDAD

1. Sabe en qué consiste un Fideicomiso?

a) SI b) NO

2. Sabe Usted si un Fideicomiso esta alcanzada por un impuesto?

a) SI b) NO

3. Indique cuales son los elementos que constituyen la exención tributaria

a) Equidad b) Conveniencia c) Política Económica

4. Indique en qué casos debe aplicarse la exención tributaria?

a) Importación de bienes de Producción c) Desastres Naturales
b) Donaciones d) Para impulsar la Productividad

5. Considera que el Estado pierde dinero con la exención tributaria?

a) SI b) NO

6. Indique Usted la Norma Tributaria especifica que regula los impuestos en el Estado Plurinacional de Bolivia

a) Ley 2492 b) Ley 1178 c) Ley 1335

7. Sabe Usted en que consiste la Orden de Pago?

a) SI b) NO

8. Está usted de acuerdo con la Ejecución de Proyectos colectivos

a) SI b) NO

9. Está usted de acuerdo con la Ejecución de Proyectos Individuales

a) SI b) NO